

SOLICITUD DE INICIO DE EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VALLE DE TRAPAGA - TRAPAGARAN RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LA ZONA INDUSTRIAL CONSOLIDADA GALINDO 01 (ZI_GA01)

DOCUMENTO 1. DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO

1. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACION

El expediente de modificación del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, tiene por objeto modificar la inclusión de los terrenos de la parcela registral del edificio existente en la subzona SZT_GA01-2 a dicha subzona, excluyendo su fracción no edificada de la calificación pormenorizada como sistema local de transporte viario municipal SLTVM.

Los terrenos de la parcela registral del edificio terciario existente quedan en consecuencia calificados todos ellos como subzona terciaria, con el acrónimo SZT_GA01-2. En la fracción no ocupada por el edificio existente, es de aplicación lo indicado en el apartado 4 del artículo 2.1.2.2 titulado "Edificios proyectados" de las normas urbanísticas del PGOU. En ellos se autoriza el uso EC.1 de aparcamiento al aire libre, de carácter privado.

En consecuencia, el objeto de la presente modificación, en terminología urbanística, modificación de la ordenación pormenorizada del plan general, consiste en cambiar la titularidad del uso EC.1 de aparcamiento en los terrenos no edificados de la parcela registral del edificio existente en la subzona SZT_GA01-2.

Por ello, en realidad el objetivo de esta modificación no supone ninguna modificación real del uso del suelo, ya que no se alteran los usos permitidos en el ámbito de la zona industrial consolidada ZI_GA01.

Únicamente se cambia la titularidad de los terrenos y de los posibles aparcamientos de vehículos automóvil a situar en la superficie libre de edificación de la parcela registral del edificio existente situado en la subzona terciaria SZT_GA01-2 en la alternativa 1 y en la totalidad de los terrenos del sistema local de aparcamiento SLEAP en la alternativa 2.

La concreción espacial del cambio de titularidad de las posibles plazas de aparcamiento de vehículos automóvil, se puede observar en la documentación grafica contenida en el anexo II del documento borrador de plan que acompaña a este documento ambiental estratégico, al objeto de presentar la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica simplificada.

2. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA 2ª MODIFICACIÓN DEL PGOU DE VALLE DE TRAPAGA - TRAPAGARAN Y DE SUS ALTERNATIVAS RAZONABLES, TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

2.1. Alcance y contenido de la 2ª modificación del plan general de ordenación urbana

El alcance y contenido de este expediente urbanístico se contiene de manera suficientemente desarrollada en el apartado 4 del borrador de plan que acompaña al presente documento ambiental estratégico, formando parte ambos de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica.

En consecuencia, en este apartado vamos a incluir el contenido del apartado 4 del borrador de plan que contiene el alcance y contenido de este expediente:

4. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DEL BORRADOR DE PLAN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL PGOU DE VALLE DE TRAPAGA - TRAPAGARAN

4.1. Objeto de la modificación

La presente modificación se plantea con el objeto de permitir a los propietarios de la subzona terciaria SZT_GA01-2 de la zona industrial consolidada ZI_GA01, la posibilidad de ubicar el uso EC.1 de aparcamiento al aire libre en los terrenos de su propiedad, no ocupados por la edificación existente.

4.2. Consideraciones y justificación del contenido de esta modificación pormenorizada

En la zona industrial ZI_GA01 el criterio que se adoptó en la ordenación viaria y de aparcamientos de las diferentes subzonas de la zona industrial, después de un largo proceso de alegaciones planteadas por los diferentes propietarios de las edificaciones y los usos existentes, fue la de incorporar en cada una de las parcelas existentes la solución de los aparcamientos derivados de las actividades residenciadas en cada una de ellas, con excepción de la parcela de la subzona terciaria SZT_GA01-2.

De esta manera se posibilitaba el mantenimiento de la situación existente y también se posibilitaba que la fracción de la vialidad existente, que el PGOU mantenía de titularidad privada, en proindiviso o mancomunada entre diferentes propiedades, fuese manejada de manera directa por los responsables de las actividades industriales, teniendo en cuenta la escasa dimensión del viario y las necesidades de acceso inmediato para determinados elementos industriales de gran dimensión que precisan la autorización de transportes especiales.

Al objeto de posibilitar un tratamiento equitativo a los titulares de la parcela de uso terciario anteriormente indicada, se considera correcto que los terrenos de su propiedad no queden calificados como sistema local de aparcamiento, permaneciendo como parcela privada y como espacios libres de edificación en el entorno de la construcción existente, de manera que sean el soporte de las plazas de aparcamiento privado necesarias para la accesibilidad de los trabajadores del edificio de uso terciario.

Por otro lado, dicho edificio está protegido como edificio de interés cultural, al cual se le asigna el uso compatible con su tipología y arquitectura, ya que dicho uso fue el que originó el proyecto y su construcción.

Con lo indicado anteriormente, se podrá lograr una disminución del tráfico rodado, en el sistema local viario municipal de acceso a la zona ZI_GA01, una vez superado el acceso a la parcela de la subzona terciaria, aspecto que ha de redundar en una mejora del funcionamiento viario que da servicio a las grandes parcelas industriales situadas al Sur de la subzona y en cotas notablemente inferiores.

Esta solución se plantea como alternativa 1 del borrador de plan y atendiendo a lo establecido en la legislación medioambiental se plantea una segunda alternativa de ordenación de acuerdo con lo indicado a continuación.

La alternativa 2 consiste en incluir en la subzona industrial SZI_GA01-1 los terrenos que, una vez aceptada la alternativa 1, quedan como sistema local equipamental de aparcamiento SLEAP. De esta manera, se suprime el sistema local de aparcamiento y en todos los terrenos de su calificación pormenorizada, se establecerá, a través de las normas urbanísticas de la ordenación pormenorizada, como uso permitido el uso EC.1, uso de aparcamiento al aire libre de titularidad privada.

4.3. Estudio de impacto acústico

En la presente modificación, teniendo en cuenta que se mantienen los usos establecidos por la ordenación pormenorizada vigente, con el único cambio de su titularidad, no se produce ninguna alteración en el impacto acústico derivado del desarrollo de dichos usos y en especial del uso de transporte viario y del uso de aparcamiento que permanecen aplicados de idéntica forma y manera sobre los terrenos destinados a su implantación.

Por ello, y además teniendo en cuenta que no se prevé ninguna alteración de la edificación existente, máxime si se considera que el edificio situado en la subzona terciaria SZT_GA01-2 es un edificio protegido que debe mantener su actual configuración, en especial las fachadas existentes, tampoco se produce ninguna actuación edificatoria que pueda considerarse como "nuevos desarrollos" según la terminología y el contenido conceptual del término establecido en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica.

4.4. Informe relativo a la evaluación del impacto en función del género

4.4.1. CONSIDERACIONES SOBRE LA NATURALEZA Y CONTENIDO DE ESTE EXPEDIENTE URBANÍSTICO EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN PREVIA DE IMPACTO DE GÉNERO

El presente expediente urbanístico, teniendo en cuenta el rango de norma de los planes generales, debe contener una memoria explicativa de la redacción, tramitación y aprobación del expediente de modificación del plan general cumplimentando lo establecido en el artículo 22 de la Ley 4/2005 y en la Directriz Tercera: "La memoria explicativa y aprobación de la norma o acto administrativo" del anexo al Acuerdo por el que se aprueban las Directrices sobre la realización previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad entre mujeres y hombres.

En el caso que nos ocupa el presente expediente urbanístico consiste única y exclusivamente en la alteración de unas determinaciones de titularidad de los terrenos destinados a aparcamiento que pasan de aparcamiento público a aparcamiento privado, manteniéndose el uso y la configuración física de la forma urbana, tanto del espacio público como de la edificación.

El presente expediente supone una modificación de una ordenación pormenorizada ya aprobada anteriormente, con las limitaciones de su contenido explicitadas de manera detallada en la presente Memoria, de forma y manera que no se estima que exista ninguna afección que, considerada en una evaluación previa de impacto de género, pueda generar cualquier tipo de desigualdad entre mujeres y hombres, atendiendo a la naturaleza y características de la presente modificación, que mantiene las actividades propias de los usos permitidos por el planeamiento vigente y su ubicación especial.

Por ello, se estima que el presente expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de Valle de Trápaga - Trapagaran se puede considerar correctamente incluido en las dos excepciones a) y d) del subapartado 1 del apartado 2 "Objeto" de la Directriz Primera relativa al informe de impacto en función del género.

Lo anterior tiene una clara justificación si se considera que la modificación de la ordenación pormenorizada del plan general no contiene determinaciones que alteran el espacio público y el espacio privado de las edificaciones existentes y en su caso posibles de realizar, manteniendo las actividades y usos establecidos, con el único cambio de su titularidad que pasa de pública a privada.

En consecuencia, se puede afirmar que el presente expediente de modificación del plan general se considera incluido en la excepción a) anteriormente citada.

Entrando dentro del contenido de la excepción d), es evidente que el presente expediente tiene por objeto modificar una norma ya vigente, que es el plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran.

Del contenido de las determinaciones de esta modificación, ampliamente descrito y justificado en los anteriores apartados de la presente Memoria, se puede claramente concluir que la modificación no resulta sustancial por lo que respecta a la situación de hombres y mujeres, habida cuenta de su contenido.

De acuerdo con lo indicado, podemos concluir que el presente expediente no precisa la elaboración del informe de impacto en función del género, aspecto que se evaluará por el órgano administrativo del Ayuntamiento de Valle de Trápaga - Trapagaran competente en las materias de la Ley 4/2005.

4.4.2. ANEXO II A LAS DIRECTRICES. INFORME JUSTIFICATIVO DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DE GÉNERO

Para redactar este subapartado se sigue en su totalidad el contenido del formato oficial aportado a estos efectos.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO DE NORMA O PROPUESTA DE ACTO ADMINISTRATIVO

➤ **Denominación del proyecto de norma**

Segunda modificación del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran relativa a la modificación de la ordenación pormenorizada de la zona industrial Galindo 01

➤ **Administración que formula el expediente**

Ayuntamiento de Valle de Trápaga - Trapagaran

➤ **Señalar, en su caso, otras normas, planes, etc. relacionados con el proyecto**

Plan territorial parcial del área funcional del Bilbao Metropolitano. Sin incidencia en la evaluación previa del impacto en función del género.

➤ **Exponer los objetivos generales del proyecto de norma**

Modificar la ordenación pormenorizada del sistema local de aparcamiento, incluyendo sus terrenos en las subzonas colindantes terciaria e industrial.

JUSTIFICACIÓN DE LA AUSENCIA DE RELEVANCIA DESDE EL PUNTO DE VISTA DEL GÉNERO

➤ **Indicar los motivos por los que se considera que el proyecto de norma carece de relevancia desde el punto de vista del género**

Del contenido de la modificación de la ordenación pormenorizada se puede sacar en conclusión que no existe ninguna alteración de la forma y situación del espacio exterior a la edificación y de las edificaciones, manteniéndose igualmente para los terrenos libres de edificación los usos establecidos por

el planeamiento vigente, con la única alteración de su titularidad que pasa de dominio público a dominio privado.

De esta forma se estima que el presente expediente de modificación del plan general de Valle de Trápaga - Trapagaran se puede considerar correctamente incluido en las dos excepciones a) y d) del subapartado 1 del apartado 2 "Objeto" de la Directriz Primera relativa al informe de impacto en función del género.

En consecuencia se puede afirmar que el presente expediente de modificación del plan general se considera incluido en la excepción a) anteriormente citada.

Entrando en el contenido de la excepción d), es evidente que el presente expediente tiene por objeto modificar una norma ya vigente, que es el plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran.

Del contenido de las determinaciones de esta modificación, ampliamente descrito y justificado en los anteriores apartados su Memoria, se puede claramente concluir que la modificación no resulta sustancial por lo que respecta a la situación de hombres y mujeres.

De acuerdo con lo indicado, podemos concluir que el presente expediente no precisa la elaboración del informe de impacto en función de género, aspecto que se evaluará por el órgano competente de la administración municipal de Valle de Trápaga - Trapagaran, de conformidad con el artículo 19.1 de la Ley 4/2005.

4.5. Servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao

En relación con la documentación gráfica correspondiente a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao hay que tener en cuenta la documentación contenida en el expediente de revisión del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran y el contenido de los informes favorables emitidos por la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Fomento a la documentación presentada durante el proceso de la tramitación y aprobación de la revisión del plan general.

En el caso que nos ocupa no existe modificación física que altere las determinaciones establecidas para el espacio exterior y las edificaciones, por lo cual se estima que en principio, sin perjuicio de cumplir la petición de informe con carácter previo a la aprobación inicial, no existe ninguna nueva afección a las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Bilbao por efecto de las determinaciones del presente expediente.

En su momento, previamente a la aprobación inicial se acompañará la documentación precisa para solicitar el informe citado, recogiendo la redactada para el proceso de la tramitación de la primera adopción del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, y adaptándola al contenido del presente expediente.

4.6. Documentación gráfica

Se acompañan como anexo 2 a este borrador de plan, los planos OP.4.7 titulado "Alineaciones máximas de edificaciones y vínculos territoriales" y OP.1.1 titulado "Ordenación pormenorizada en suelo urbano y suelo urbanizable" del plan general, en la versión del estado actual y en las de las dos alternativas descritas.

En ellos se puede observar como la modificación de la ordenación propia de este expediente, consiste únicamente en la alteración de los límites de las subzonas a establecer por la ordenación pormenorizada, subzonas privadas terciaria SZT_GA01-2 e industrial SZI_GA01-1 y subzona pública del sistema local viario SLTVM.

2.2. Alternativas razonables, técnicamente y ambientalmente viables

El criterio de la legislación medioambiental obliga, con un carácter general, a establecer diversas alternativas a estudiar en el proceso de la evaluación ambiental estratégica. En la práctica las Administraciones medioambientales exigen su cumplimiento aun cuando en determinados expedientes urbanísticos, tal es el caso que nos ocupa, resulte difícil proponer alternativas diferentes, teniendo en cuenta los objetivos de la planificación, las características de la ordenación y las consideraciones a tener en cuenta desde el punto de vista del interés público, que originan a su redacción, tramitación y aprobación.

Tal y como se ha indicado, el objeto primitivo de esta planificación consiste en otorgar un tratamiento equitativo a los titulares del edificio terciario situado en la subzona SZT_GA01-2 del mismo uso característico, en relación con el resto de titulares de las parcelas del suelo urbano consolidado de la zona industrial Galindo 01, ZI_GA01 y mejorar el tráfico en el sistema local viario municipal de acceso a la zona ZI_GA01.

Sin embargo, para cumplir con el criterio general de establecer más de una alternativa en los expedientes de modificación del planeamiento urbanístico, además de la alternativa ya descrita, alternativa 1, se va a establecer una segunda alternativa que denominaremos alternativa 2.

El contenido de esta segunda alternativa excede del alcance de la privatización de las plazas de aparcamiento en el sistema local de aparcamiento definido por la ordenación pormenorizada de la subzona terciaria consolidada, SZT_GA01-2, en el sentido de modificar también la ordenación pormenorizada del resto de los terrenos calificados como sistema local de aparcamiento, de forma que se incorporen dichos terrenos a la subzona industrial Galindo 01.

Estas dos alternativas son técnica y ambientalmente viables, sin perjuicio de las consideraciones en relación a su valoración que se hace posteriormente.

En consecuencia, se plantean las tres alternativas siguientes:

- ✓ **Alternativa 0:** Mantenimiento de la ordenación pormenorizada actual
- ✓ **Alternativa 1:** En esta alternativa se establece que los terrenos registrales correspondientes al edificio existente en la subzona terciaria SZT_GA01-2 pasen a formar parte de dicha subzona, modificando su adscripción al sistema local de aparcamiento público SLEAP
- ✓ **Alternativa 2:** En esta alternativa se suprime la calificación pormenorizada del sistema local de aparcamiento SLEAP, pasando el resto de los terrenos no incluidos en la alternativa 1 a formar parte de la subzona SZI_GA01-1

3. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN O PROGRAMA

El presente expediente, teniendo en cuenta que se desarrolla en una zona urbana consolidada, dotada de ordenación pormenorizada, no precisa desarrollar la ordenación y únicamente cabe, teniendo en cuenta la consolidación de sus terrenos, destinar las superficies del antiguo sistema local de aparcamiento a las subzonas terciaria e industrial anteriormente indicadas.

Una vez aprobado este expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, los usos permitidos en los terrenos actualmente calificados como sistema local de aparcamiento SLEAP, quedan calificados como terrenos libres de edificación y destinados, en exclusiva, a acoger el uso EC.1 de aparcamiento al aire libre y en su caso, en defecto de la implantación del uso citado, se podrá implantar el uso EM.1 de recreo y expansión al aire libre de carácter urbano y de carácter privado.

De conformidad con lo indicado, el único desarrollo preciso para acoger el uso EC.1 de aparcamiento al aire libre, consistirá en realizar la explanación y pavimentación necesarias, así como la señalización, alumbrado y elementos de protección precisos para el desarrollo del uso de aparcamiento privado.

Estas obras se concretarán y definirán en un proyecto de obras complementarias de urbanización de carácter municipal conforme a lo indicado en el artículo 195 de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo. Al efecto deberán contar con la correspondiente licencia de obras de la Corporación municipal.

4. CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIOAMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DEL PLAN O PROGRAMA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL AFECTADO

Los terrenos incluidos en la alternativa 1, terrenos registrales correspondientes al edificio terciario actualmente existente, están totalmente transformados con la realización de las correspondientes obras de pavimentación y están destinados actualmente al uso de aparcamiento de vehículos, sin que la aprobación de este expediente suponga alteración alguna de su situación física y en consecuencia, de afección medioambiental al territorio.

Los terrenos incluidos en la alternativa 2, situados al Oeste de los anteriores, también están transformados con una pavimentación menos desarrollada y peor conservada que la correspondiente a los terrenos de la alternativa 1, sirviendo en determinados momentos como almacén de materias primas y en su caso, de productos terminados de las industrias colindantes, titulares de dichos terrenos.

En consecuencia, podemos concluir que la totalidad de los terrenos objeto de este expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, están transformados con su urbanización y por ello, su situación medioambiental no va a ser afectada por el presente expediente, el cual no cambia sustancialmente su estado y el destino de los usos del suelo de sus terrenos.

5. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES Y SI PROCEDE SU CUANTIFICACION

La propuesta que se hace en este expediente de la segunda modificación de plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran asume todos los parámetros urbanísticos del planeamiento vigente, con la única alteración de la titularidad de los terrenos del sistema local de aparcamiento SLEP y en consecuencia, de los usos permitidos en ellos.

Por ello se ha de indicar que los efectos ambientales previsibles son de muy escaso valor, ya que se destinan a los usos anteriormente indicados, sin que el cambio de titularidad de dichos terrenos y de los usos de implantar en ellos originen efectos ambientales dignos de ser cuantificados.

Se estima, de acuerdo con lo indicado, que no procede realizar ninguna cuantificación de los efectos ambientales del presente expediente de modificación de la ordenación pormenorizada del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran.

6. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

La presente modificación de plan general no afecta en ningún aspecto a los planes sectoriales y territoriales concurrentes, habida cuenta de su escaso alcance en relación con los usos del suelo, suponiendo exclusivamente una alteración de la titularidad de sus terrenos, manteniendo los usos vigentes en las determinaciones del planeamiento, con un cambio exclusivo en su titularidad.

7. MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION ESTRATEGICA AMBIENTAL SIMPLIFICADA

Si se analiza el contenido del artículo 6 titulado "Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica" de la Ley 21/2013 de 9 de Diciembre de evaluación ambiental y se consultan los listados de proyectos sometidos a la evaluación ambiental estratégica ordinaria regulada en el Título II, Capítulo II, Sección 1ª del Anexo I de la Ley citada, se concluye que la presente modificación de plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran, objeto de este expediente urbanístico, no cumple el contenido de los subapartados 1.a) y 1.b) del artículo citado.

El presente expediente de modificación de plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran se sitúa dentro de los planes objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, por constituir una modificación menor. Según el contenido del subapartado 2.c) del artículo 6 anteriormente citado, apartado de carácter residual que supone el cierre conceptual que obliga a la evaluación ambiental estratégica de cualquier clase de planes o de sus modificaciones, se considera que debe ser sometido a evaluación ambiental estratégica, con el procedimiento simplificado.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

✓ Alternativa 0

La alternativa "0" mantiene el estado actual de la ordenación y el diseño urbano de la "Modificación del plan general de Valle de Trápaga - Trapagaran", sin modificar ninguna determinación de la ordenación pormenorizada vigente.

En esta alternativa, la ordenación pormenorizada establece que los terrenos del entorno del edificio existente, deben ser cedidos al dominio público municipal y utilizados en régimen de dominio público, como uso abierto por los ciudadanos sin excepción alguna.

Lo anterior establece un condicionado para poder utilizar los terrenos de la parcela de la edificación, como aparcamiento privado a título preferente por los trabajadores de los usos terciarios posibles de implantarse y ser desarrollados en el edificio existente, en la subzona SZT_GA01-2.

✓ Alternativa 1

En esta alternativa "1" los inconvenientes para facilitar el aparcamiento a los trabajadores de las actividades terciarias a situar en el edificio existente, se reducen sensiblemente, ya que los terrenos del entorno de la edificación, aquellos que están asignados registralmente a la finca soporte del edificio, posibilitan un aparcamiento preferente a los trabajadores citados.

Esta concreción del uso privado de aparcamiento supone la aplicación de un criterio de equidad entre los titulares de los terrenos de la subzona terciaria SZT_GA01-2 y los titulares de las parcelas situadas en la subzona SZI_GA01-1 en la cual los terrenos privados mantienen su titularidad y pueden ser, dentro de lo posible, destinados al uso de aparcamiento privado de los operarios de las actividades situadas en ellos.

Atendiendo a la futura previsión de un número elevado de empleos originados por el uso terciario, se estima correcto que, dentro de lo posible, los terrenos privados de la parcela registral del edificio que origina el uso terciario, puedan disponer de un aparcamiento adecuado en el entorno de la edificación.

✓ Alternativa 2

Esta alternativa "2" se plantea única y exclusivamente con objeto de cumplimentar los requerimientos medioambientales que establecen la necesidad de plantear más de una alternativa a las propuestas de modificación de los planes y programas.

La vinculación de los terrenos del sistema local de aparcamientos SLEP que restan, una vez aceptada la alteración de la ordenación pormenorizada de la alternativa 1, supone la posibilidad de crear unas pequeñas superficies de aparcamiento para las dos empresas situadas al Sur de su ubicación y en cota diferente.

En principio no se estima que dicha alternativa sea necesaria para el correcto funcionamiento de las dos industrias afectadas, por lo que no se considera que sea estrictamente precisa su aceptación.

✓ Conclusiones

De conformidad con lo indicado en los anteriores apartados, este equipo redactor considera que la alternativa "1" responde a una correcta aplicación del equilibrio de usos entre el uso principal y los usos complementarios, que mejora el desarrollo del uso principal de la subzona SZT_GA01-2 y que por otro lado posibilita una mejora de la circulación a continuación de los terrenos del nuevo aparcamiento privado en dirección Oeste - Sur.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA REDUCIR LOS EFECTOS NEGATIVOS

En principio no se considera que la presente modificación, atendiendo a la aceptación de cualquiera de las dos alternativas, establezca efectos negativos en el medio ambiente, antes bien supondrá una reducción de la posible circulación de vehículos automóvil, por lo menos de aquellos que están asignados a los operarios a ubicar dentro del edificio terciario existente.

En consecuencia, no se estima que sea preciso adoptar ninguna medida para reducir los efectos de la presente modificación del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran y en cualquier caso, los efectos son de una cuantía inapreciable, sin que atendiendo a ello se deba realizar ninguna medida de especial tratamiento medioambiental.

Lo anteriormente indicado no presupone ni condiciona el hecho de realizar las correspondientes obras de mejora y acondicionamiento de los terrenos del futuro aparcamiento privado del entorno del edificio existente, es decir, de la totalidad de la nueva subzona SZT_GA01-2, lo cual repercutirá en una mejora de la calidad urbana de su entorno.

10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN

Las medidas previstas para el seguimiento ambiental de la ejecución de la modificación del plan general de ordenación urbana de Valle de Trápaga - Trapagaran que se realice en desarrollo de este expediente, consisten en el seguimiento del mantenimiento y conservación de las obras de acondicionamiento del aparcamiento privado previsto.

En consecuencia, el seguimiento ambiental del resultado de la presente modificación, no difiere de aquel que se debe realizar, con anterioridad a la aprobación de la presente modificación del planeamiento general, con la única alteración de ser diferentes los agentes responsables del mantenimiento ambiental de los resultados del plan, es decir, del nuevo aparcamiento, que en este caso pasa a ser de titularidad privada.

Al efecto, el titular de los terrenos del aparcamiento privado de la subzona terciaria SZT_GA01-2, deberá tener en perfecto estado de conservación y limpieza los siguientes elementos:

- ✓ Plataforma soporte de la pavimentación del aparcamiento
- ✓ Señalización de los accesos de entrada y salida, de las direcciones permitidas y de las diversas plazas de aparcamiento
- ✓ Mantenimiento en perfecta planeidad, sin la aparición de ruidos, de los marcos y tapas de los registros de las recogidas de aguas pluviales y en su caso, residuales del edificio
- ✓ Mantenimiento, con la limpieza precisa, de todas las conducciones de recogida de aguas pluviales y fecales con las inyecciones temporales de agua a presión o de cualquier otro medio que se estime necesario al efecto
- ✓ Mantenimiento en las condiciones precisas de las luminarias a ubicar para la utilización del aparcamiento en horas de falta de luz solar

Bilbao, Junio de 2018
LOS ARQUITECTOS

Fdo.: Anton Agirregoitia Aretxabaleta - Iñaki Peña Gallano